



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA
DEMANDADO : DIANA TERESA RIVAS CULMA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00771-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.449.374**, en contra de la demandada Señora **DIANA TERESA RIVAS CULMA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.305.258**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$30.000.000.00 M/Cte.**, por concepto del valor de Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2021, más los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, liquidados desde el 6 de abril de 2020 hasta el 10 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

3.- El (la) (los) demandado (a) (s) **DIANA TERESA RIVAS CULMA**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **DIANA TERESA RIVAS CULMA**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

5.- TÉNGASE al Señor **VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA**, como Litigante en Causa Propia en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 056 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO